

AUTO No. 03266

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE
CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3034 de 2023 expedida por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2024ER101135 del 10 de mayo de 2024, la **SOCIEDAD DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTORÍA AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con NIT. 901.821.711-1, elevó solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases para el siguiente equipo de medición de emisiones:

Destinación para motocicletas:

Analizador de gases 4T:

- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; No. Serial: **210902000217**; Modelo: **AGS 690**, Marca: **BRAIN BEE**; Marca Banco: **BRAIN BEE**; Serie del Banco: **530474AII**; Proveedor del software: **PROAMBIENT**; Valor del PEF: **0,496**, Tipo de análisis: **MOTOS 4T**.

Que, conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Lista de chequeo de evaluación para certificación en materia de revisión de gases.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la **SOCIEDAD DIAGNÓSTICO Y CONSULTORÍA AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con NIT. 901.821.711-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 8 de mayo del 2024.

AUTO No. 03266

- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375 y 5365 del 2012.
- Descripción del equipo indicando marca, modelo, banco, PEF y aspectos Técnicos del equipo susceptible de evaluar.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Anexo 1 *“Formato para diligenciamiento de los costos de inversión y operación de la sociedad en mención”*.

Que mediante radicado 2024ER126734 del 17 de junio de 2024, la sociedad **DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTORÍA AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con NIT. 901.300.048- 9, allego a esta Secretaría recibo de pago No. 6295711 del 12 de junio de 2024, por valor de un millón quinientos cincuenta mil cuatrocientos veinticuatro mil pesos **M/CTE (\$ 1.550.424 M/CTE)**.

Que posteriormente mediante radicado 2024ER129230 del 19 de junio de 2024, la sociedad **DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTORÍA AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con NIT. 901.300.048- 9, allegó el manual del equipo de medición de emisiones contaminantes a certificar, y el Formato de Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA, en donde se especificó el software de aplicación con su respectiva versión, por lo que el analizador objeto de evaluación sería el siguiente:

Destinación para motocicletas:

Analizador de gases 4T:

Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; No. Serial: **210902000217**; Modelo: **AGS 690**, Marca: **BRAIN BEE**; Marca Banco: **BRAIN BEE**; Serie del Banco: **530474All**; Software de aplicación: **PRORTM**; Proveedor del software: **PROAMBIENT**; Versión del Software: **0.0.1.4**; Valor del PEF: **0,496**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**.

Adicionalmente en el referido formato de solicitud, se pudo establecer que la ubicación del establecimiento de comercio en donde opera el equipo objeto de evaluación es la carrera 12 A No. 51- 40/42 Sur, hoy Unidad de Planeamiento Local 19-Tunjuelito de esta Ciudad, teniendo por nombre **CDA MOTOS SAN CARLOS**.

Que teniendo en cuenta los anteriores radicados se puede establecer que los mismos cumplen presuntamente para efectos de proceder con la Evaluación en materia de Certificación de revisión de gases para el establecimiento de comercio **CDA MOTOS SAN CARLOS** ubicado en carrera 12 A No. 51- 40/42 Sur, hoy Unidad de Planeamiento Local 19-Tunjuelito de esta ciudad,

AUTO No. 03266

propiedad de la sociedad **DIAGNÓSTICO Y CONSULTORÍA AUTOMOTRIZ S.A.S**, identificada con NIT. 901.821.711-1.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Marco normativo del caso concreto

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario," de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la

AUTO No. 03266

resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c. Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- f. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- g. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- h. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad*

AUTO No. 03266

ambientalcompetente.

2.-Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá excederlos veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico

AUTO No. 03266

Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN DEL CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las Autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Competencia de esta Secretaría

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con

Página 6 de 9

AUTO No. 03266

autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y No. 0689 del 03 de mayo 2023, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Frente al caso concreto

Que una vez evaluada la documentación allegada a esta Autoridad Ambiental mediante los radicados N°. 2024ER101135 del 10 de mayo, 2024ER126734 del 17 de junio y 2024ER129230 del 19 de junio todos del año 2024 por la **SOCIEDAD DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTORÍA AUTOMOTRIZ S.A.S**, identificada con NIT. 901.821.711-1, propietaria del establecimiento **CDA MOTOS SANCARLOS** ubicado en la carrera 12 A No. 51- 40/42 Sur, hoy Unidad de Planeamiento Local 19 -Tunjuelito de esta ciudad y en la cual operará el equipo susceptible de certificar, y analizado los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, esta Autoridad Ambiental procederá a evaluar el siguiente equipo:

Destinación para motocicletas:

Analizador de gases 4T:

- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; No. Serial: **210902000217**; Modelo: **AGS 690**, Marca: **BRAIN BEE**; Marca Banco: **BRAIN BEE**; Serie del Banco: **530474AII**; Software de aplicación: **PRORTM**; Proveedor del software: **PROAMBIENT**; Versión del Software: **0.0.1.4**; Valor del PEF: **0,496**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**.

Conforme a lo anterior, esta Entidad, ordenará la respectiva visita de evaluación técnica, a fin de

Página 7 de 9

AUTO No. 03266

determinar si el equipo y el software propuesto, cumplen con las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013, lo cual se evidenciará en la parte dispositiva del presente Acto.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la **SOCIEDAD DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTORÍA AUTOMOTRIZ S.A.S**, con NIT. 901.821.711-1, para el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado **MOTOS SAN CARLOS** ubicado en carrera 12 A No. 51- 40/42 Sur, hoy Unidad de Planeamiento Local 19-Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de certificar el siguiente equipo de medición de emisiones contaminantes:

Destinación para motocicletas:

Analizador de gases 4T:

- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; No. Serial: **210902000217**; Modelo: AGS 690, Marca BANCO: **BRAIN BEE**, Proveedor del software: **PROAMBIENT**; Valor del PEF: **0,496**, Versión del Software: **0.0.1.4**, Software de aplicación: **PRORTM**, Tipo de análisis: **MOTOS 4T**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **CDA MOTOS SAN CARLOS**, propiedad de la **SOCIEDAD DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTORÍA AUTOMOTRIZ S.A.S**, identificada con NIT. 901.821.711-1, ubicado en la Carrera 12A No. 51-40/42 Sur, hoy Unidad de Planeación Local 19-Tunjuelito de esta ciudad, a efecto de determinar si el equipo de medición de emisiones contaminantes relacionado en el artículo primero del presente Auto cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término de un (1) día para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. -. Notificar el contenido del presente Auto a la **SOCIEDAD DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTORÍA AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con NIT. 901.821.711-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Diagonal 83 No. 73-15, T 14, apto 101, de la Unidad de Planeamiento Local

Página 8 de 9

AUTO No. 03266

29-Tabora de esta Ciudad, o en el correo electrónico sociedadautomotrizcda@gmail.com (según lo informado en el formato de solicitud) y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cdas_fm@ambientebogota.gov.co con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y del numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30** días del mes de **junio** del año **2024**



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/06/2024

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ CPS: SDA-CPS-20240840 FECHA EJECUCIÓN: 28/06/2024

Aprobó:

Firmó:

Expediente: SDA-16-2024-1551